

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 1985

NÚM. 294

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 2348/1985, de 1 de agosto, por el que se deroga la disposición adicional del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales.

En el recurso contencioso-administrativo número 408.615, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por la Federación de Partidos de Alianza Popular, ha recaído Sentencia de 18 de diciembre de 1984, en cuyo fallo se declara anulada con todas sus consecuencias legales, la disposición adicional única del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales, por lo que procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, derogar el precepto anulado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogada la disposición adicional del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial

FELIX PONS IRAZAZABAL

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 302 del día 18 de diciembre de 1985. 8799

REAL DECRETO 2342/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, crea, en su artículo 117, una Comisión Nacional de Administración Local como órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local, con la composición, funciones y normas de funcionamiento que se determinan en el citado artículo 117 y en los siguientes 118 y 119, habilitando al Gobierno, en su disposición transitoria sexta, número 1, para que proceda a la apro-

bación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local que se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El Reglamento aprobado por el presente Real Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Carácter y dependencia de la Comisión Nacional.*—1. La Comisión Nacional de Administración Local es el órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local.

2. La Comisión Nacional de Administración Local se adscribe orgánica y funcionalmente al Ministerio de Administración Territorial.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Art. 2.º *Estructura de la Comisión Nacional de Administración Local.*—La Comisión Nacional de Administración Local se estructura en los siguientes órganos: El Pleno, la Comisión Permanente y las Subcomisiones que se determinan en este Reglamento.

El Presidente de la Comisión Nacional podrá acordar, por propia iniciativa o a propuesta de los órganos mencionados en el párrafo anterior, la constitución de Ponencias, para la realización de estudios o informes relativos a cuestiones concretas, con la composición que determine en cada caso.

Art. 3.º *Pleno de la Comisión Nacional de Administración Local.*—El Pleno de la Comisión Nacional está integrado por los siguientes miembros.

1. Presidencia.—El Pleno de la Comisión Nacional

es presidido por el Ministro de Administración Territorial y cuenta, además, con dos Vicepresidentes:

a) Un Vicepresidente elegido, entre ellos, por los miembros del Pleno, representantes de las Entidades Locales y que será su portavoz.

b) El Subsecretario de Administración Territorial que sustituirá al Presidente en la Presidencia de las reuniones del Pleno y como portavoz de la representación de la Administración del Estado, en caso de ausencia.

2. Vocales:

a) En representación de la Administración del Estado:

a') Los Directores generales de Administración Local, de Cooperación Local y el Secretario general Técnico del Ministerio de Administración Territorial.

b') El Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales y dos representantes más del Ministerio de Economía y Hacienda, con categoría, al menos, de Director general, designados por el titular del Departamento.

c') Un representante, con categoría de Director general de los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Cultura y de Sanidad y Consumo, designados por el titular del Departamento.

d') El Interventor general de la Administración del Estado.

e') El Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

f') El Presidente del Banco de Crédito Local de España.

b) Diecinueve vocales, en representación de las Entidades Locales que serán designados por la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

3. La Secretaría de la Comisión Nacional será desempeñada por el Subdirector general de Cooperación con la Administración Periférica.

Art. 4.º Comisión Permanente. — 1. La Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Administración Local está integrada por los siguientes miembros:

a) En representación de la Administración del Estado, el Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial, que actuará como Presidente y los Directores generales de Administración Local, de Cooperación Local y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

b) En representación de las Entidades Locales, el Vicepresidente del Pleno y tres vocales más, elegidos de entre ellos por los representantes de las Entidades Locales en la Comisión Nacional.

2. La Secretaría de la Comisión Permanente será desempeñada por el Secretario del Pleno de la Comisión Nacional.

Art. 5.º Subcomisiones de la Comisión Nacional.—

1. Las Subcomisiones de la Comisión Nacional son las siguientes:

a) Subcomisión de Régimen Financiero, bajo la Presidencia del Director general de Cooperación Local

b) Subcomisión de Régimen de Personal de las Corporaciones Locales, bajo la presidencia del Director general de Administración Local.

c) Subcomisión de Colaboración, bajo la presidencia del Secretario general Técnico del Ministerio de Administración Territorial.

2. Las Subcomisiones de la Comisión Nacional se constituyen con igual número de representantes de la Administración del Estado y de las Entidades Locales.

3. Los vocales representantes de la Administración del Estado en cada Subcomisión serán designados, a propuesta de su Presidente, por el de la Comisión Nacional, entre los vocales de ésta.

Los vocales representantes de las Entidades Locales en cada Subcomisión serán elegidos por los miembros del Pleno, pertenecientes a dicha representación.

4. La Secretaría de cada una de las Subcomisiones será desempeñada por el Secretario del Pleno de la Comisión Nacional.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Art. 6.º Atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente.—1. Corresponderá, en todo caso, al Pleno, de la Comisión Nacional el informe previo sobre la disolución de los órganos de las Comisiones Locales, en el supuesto de gestión gravemente dañosa para los intereses generales que supongan el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

2. La Comisión Permanente ejerce, con carácter ordinario y por delegación del Pleno, las funciones que, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, y este Reglamento, se atribuyen a la Comisión Nacional de Administración Local, salvo lo dispuesto en el número anterior y sin perjuicio de que por el Presidente de la Comisión Nacional se reserven, expresamente, al Pleno de la Comisión, aquellos asuntos que por su trascendencia estime conveniente

Art. 7.º Atribuciones de las Subcomisiones.—1. Las Subcomisiones elaborarán los informes y propuestas que serán sometidas a la decisión de la Comisión Permanente o del Pleno de la Comisión Nacional.

2. Las Subcomisiones previstas en el artículo 5.º de este Reglamento, conocerán de las siguientes materias:

2.1. La Subcomisión de Régimen Financiero:

a) Informe sobre los proyectos de ley y reglamentos del Estado, relativos a las Haciendas Locales.

b) Informes sobre los criterios para las autorizaciones de operaciones de endeudamiento de las Corporaciones Locales.

c) Elevar propuesta al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, sobre la distribución de subvenciones, créditos y transferencias del Estado a la Administración Local.

d) Elevar propuesta al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, sobre la participación de las Haciendas Locales en los tributos del Estado.

e) Elevar propuesta al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, sobre las previsiones de los Presupuestos del Estado que afecten a las Entidades Locales.

2.2. La Subcomisión de Personal:

a) Informe sobre los proyectos de leyes y reglamentos del Estado que afecten a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

b) Informe sobre las normas básicas de los concursos para la provisión de plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

c) Informe sobre las normas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de los funcionarios locales, no incluidos en los apartados anteriores, así como la titulación requerida para participar en las pruebas selectivas.

2.3. La Subcomisión de Colaboración.

a) Informe sobre los proyectos de ley y reglamentos del Estado, en las materias a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuanto afecten

a la Administración Local y no estén incluidos en los números anteriores de este artículo.

b) Proponer al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, la atribución y delegación de competencias en favor de las Entidades Locales.

c) Informar, si las leyes no dispusieran otra cosa, las medidas de coordinación que al amparo de los artículos 102 y 59 de la Ley 7/1985, se adoptasen por el Gobierno de la Nación.

d) Informar, con carácter previo, sobre la impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas, que pudieran resultar lesivas para la autonomía local, previstas en el artículo 119 de la Ley 7/1985, y en el artículo siguiente de este Reglamento.

Art. 8.º *Impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.*—1. La Comisión podrá solicitar de los órganos constitucionales legitimados para ello la impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas, que estime lesivas para la autonomía local garantizada constitucionalmente.

Esta misma solicitud podrá realizarla la representación de las Entidades Locales en la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión Nacional podrá solicitar del Presidente del Gobierno de la Nación, previo acuerdo del Pleno, la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra las Leyes de las Comunidades Autónomas.

3. El Vicepresidente del Pleno, representante de las Entidades Locales, podrá solicitar, a través del Presidente de la Comisión Nacional, previo acuerdo de los representantes de las Entidades Locales, la formalización del recurso de inconstitucionalidad por las partes legitimadas para su ejercicio, según el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, contra las Leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Vicepresidente podrá convocar separadamente a la representación local, una vez debatida la cuestión ante el Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

Art. 9.º *Asistencia técnica del Instituto de Estudios de Administración Local a la Comisión Nacional.*—1. La Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, puede requerir del Instituto de Estudios de Administración Local la realización de estudios y la emisión de informes.

2. La asistencia técnica del Instituto de Estudios de Administración Local podrá ser requerida, por el Presidente del Pleno o el de la Comisión permanente, indistintamente.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL

Art. 10. *Convocatorias.*—1. El Pleno de la Comisión Nacional se reúne previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la representación local que deberá expresarse por mediación del Vicepresidente del Pleno, elegido por los representantes legales.

El Pleno de la Comisión deberá reunirse, al menos, una vez al año.

2. La Comisión Permanente se reúne a convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, como mínimo.

3. Las Subcomisiones se reunirán, previa convocatoria, cuando su Presidente lo estime necesario.

4. Las convocatorias a las que se acompañarán el orden del día, deberán ser remitidas con una antelación, al menos, de ocho días a la fecha de la reunión.

5. A las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Subcomisiones, podrán asistir representantes de las Comunidades Autónomas.

Los representantes de las Comunidades Autónomas serán designados por el Presidente de cada Comunidad Autónoma, a solicitud del Presidente de la Comisión Nacional y deberán ser convocados a las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Subcomisiones, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, se estime que afecten o puedan afectar a las competencias de las Comunidades Autónomas.

6. Podrán ser convocados a las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Subcomisiones por el Presidente respectivo, otros representantes de la Administración del Estado, Entidades Locales y organismos o entidades públicos, cuando por la índole de los asuntos a tratar se consideren conveniente.

Art. 11. *Adopción de acuerdos.*—Los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Subcomisiones se adoptarán por consenso entre las representaciones de la Administración del Estado y de las Entidades Locales.

DISPOSICION ADICIONAL

Los órganos de colaboración y coordinación entre la Administración del Estado y la Administración Local, previstos en el artículo 58 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se regularán por sus normas particulares, en las que se determinará en todo caso, las relaciones de coordinación y subordinación de los mismos con la Comisión Nacional de Administración Local, en relación con todas aquellas funciones que son objeto de regulación en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto se dicten las normas previstas en la disposición adicional de este Reglamento, las actuales Comisiones Provinciales de Colaboración con las Corporaciones Locales, continuarán rigiéndose por sus normas reguladoras. La Comisión Nacional de Administración Local asumirá, en relación con dichas Comisiones Provinciales, las funciones de dirección y coordinación atribuidas a la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales en dicha normativa.

Segunda.—Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento deberán quedar constituidos el Pleno, la Comisión Permanente y las Subcomisiones de la Comisión Nacional de Administración Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos primero a sexto, ambos inclusive, del Real Decreto 1672/1981, de 3 de julio, y el Real Decreto 3270/1981, de 13 de noviembre, y cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Administración Territorial adoptará las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Reglamento.

Segunda.—El Pleno de la Comisión Nacional dictará las normas de funcionamiento y régimen interior de la misma.

Tercera.—En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial

FELIX PONS IRAZAZABAL

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 301 del día 17 de diciembre de 1985. 8800

**DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION**

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Concurso de transporte por carretera a realizar por el Servicio Nacional de Productos Agrarios en los Silos, Centros de Selección y Almacenes de la provincia de León.

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de León, se anuncia concurso para el transporte por carretera de productos, enseres u otros a realizar por este Servicio entre los Silos, Centros de Selección y Almacenes de esta provincia, durante el año de 1986, de acuerdo con el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas publicado en el tablón de anuncios de dicha Jefatura Provincial, sita en la calle Independencia, número 5.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se acompaña al presente anuncio, deberán estar presentadas en el Registro de la Jefatura Provincial del SENPA en el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura Provincial del S.E.N.P.A. a las 12 horas del día siguiente hábil al que vengán los 20 días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por los licitadores será preciso, además, aportar:

Los justificantes de matrícula del transportista concursante, correspondientes al año en curso.

Justificantes de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias (Real Decreto 1.462/1985 de 3 de julio, B.O.E. de 26-8-85).

Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas o cuotas de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo de su personal.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

..... Empresa de Transportes por carretera, representada por D. con Documento Nacional de Identidad número en su calidad de según acredita documentalmente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, el día de de 198..., por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios, así como del Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, exigido para tomar parte en el concurso de transportes por carretera de productos, enseres u otros, a realizar entre los Silos, Centros de Selección y Almacenes del S.E.N.P.A., etc., de la provincia de León durante el año 1986, hace constar que ofrece para dichos servicios los siguientes precios:

A.—Transportes locales

(Acarreos en plaza)

A granel

Ensayado

..... Pts./Tm.

..... Pts./Tm.

B.—Transportes provinciales

(En un solo sentido)

A granel

Ensayado

De 1 a 14 Kms. Pts./Tm.

..... Pts./Tm.

..... Pts./Tm.

De 15 a 30 " "

..... "

..... "

De 31 a 50 " "

..... "

..... "

De 51 a 75 " "

..... "

..... "

De 76 a 105 " "

..... "

..... "

Más de 105 Kms. Pts./Tm. y Km.

..... Pts./Tm. y Km.

..... Pts./Tm. y Km.

C.—Reportes.—En el caso de que el transporte se efectuase con reporte en cualquier sentido, esto es, bien a la ida, bien a la vuelta, el precio de este reporte será igual al % de todas las tarifas antes reseñadas "B". Bien entendido que si en un transporte la distancia recorrida con carga en las dos direcciones no es igual, se pagará de acuerdo con las tarifas ofrecidas en "B" la mayor distancia en una sola dirección y con la tarifa "C" la distancia menor.

Asimismo hace constar que acepta sin reserva alguna cuanto establece el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas por el que se ha de regir el presente concurso.

..... a de de 198...

(Firma del Industrial Transportista).

León, 12 de diciembre de 1985.—El Jefe Provincial (ilegible).

8791

Núm. 6833.—4 988 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEON

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION,
EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD
PUBLICA**

Expte. 3.735-CL. R.I. 8.144.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electromolinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en calle Juan Madrazo, 14-1.º León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Valverde Enrique e Izagre.

c) Finalidad de la instalación: Sustitución de la línea actual a fin de lograr una mayor regularidad y mejor suministro.

d) Características principales: Se trata del montaje de una línea eléctrica aérea, trifásica, de un solo circuito, de 16,5 KV. (20 KV.), con comienzo en el C.T. de Valverde Enrique y concluyendo en la localidad de Albiros.

El conductor a instalar será del tipo LA-78, de 78,6 mm². en al-ac, con aisladores de vidrio u-40-BS en cadenas de tres elementos y apoyos normalizados del tipo Acacia y de hormigón. La longitud de la línea es de 6.122 metros.

Tiene una derivación en el apoyo 63

para un C.T. de bomba de riego y cruceamiento con varios caminos de concentración.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 9.076.523 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8758

Núm. 6835.—2.666 ptas.

**

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION,
EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD
PUBLICA**

Expte. 3.739 CL. R.I. 8.144.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electromolinera de Valmadrigal, con domicilio en León, calle Juan Madrazo, núm. 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de

Santa Cristina de Valmadrigal y Valverde Enrique.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la regularidad del servicio y seguridad de las instalaciones en la zona.

d) Características principales: Una línea aérea de un solo circuito a 16,5 kV. (20 kV.), con conductor de aluminio acero de 78,6 (LA-78), aisladores de vidrio U-40 BS, en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de celosía Made, tipo Acacia y otros de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute, con entronque en la línea de Electromolinería de Valmadrigal, denominada derivación a Castrotierra y 3.370 metros de longitud a través de fincas particulares y terrenos comunales de los términos municipales de Santa Cristina de Valmadrigal y Valverde Enrique en el anejo de igual nombre y en el de Castrovega de Valmadrigal, cruzando caminos, arroyos, línea telefónica de la C.T.N.E., la carretera LE-911 a Sahagún de Campos, Km. 26/700 y línea eléctrica a 380 kV. "La Robla-La Mudarra", con las siguientes derivaciones: Del A. número 30 a CT. de riego; del A-31 a CT. tipo intemperie y del A. n.º 43 al CT. de Valverde, finalizando en el apoyo n.º 44 desde donde se deriva a la caseta de transformación del pueblo de Valverde Enrique.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 6.439.297 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 17 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8759 Núm 6836.—3.268 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El día 31 de los corrientes, a las doce horas, se procederá en esta Alcaldía, a la amortización por sorteo de 793 obligaciones de la Deuda Municipal 1941, correspondientes al ejercicio de 1986, dicho sorteo será público.

León, 13 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8765 Núm. 6824.—430 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1985, ratificando acuerdo de la Comisión de Gobierno, aprobó inicialmente el estudio de detalle de la parcela 104 del Polígono "Las Huertas", presentado por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente y proyecto estará expuesto al público en la Sección Técnica Municipal, por término de quince días, a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones, computándose el señalado plazo desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 18 de diciembre de 1985. El Alcalde, Celso López Gavela.

8772 Núm. 6822.—903 ptas.

**

Por D. José Reboleiro López, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Café Bar Musical, con emplazamiento en Cuatrovientos, C.ª Coruña, 79.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada a 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8727 Núm. 6803.—946 ptas.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número dos dentro del vigente presupuesto ordinario, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones. De no presentarse éstas se entenderá aprobado definitivamente.

Palacios del Sil, 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8768 Núm. 6827.—516 ptas.

Ayuntamiento de Valderrueda

D. Isidoro Barrio Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrueda.

Hace público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16-dos, en relación con el artículo 14-dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, que contra el acuerdo de aprobación inicial de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, adoptado el 16 de noviembre de 1985, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación las partidas presupuestarias afectadas:

Partida presupuestaria				Títulos de las partidas	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra. que se conceden o suplementan Pesetas	Total resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc.	Func.				
1	13	131	131.1	Complemento familiar	32.628	750	33.378
2	21	211	211.1	Material de oficina	300.000	425.000	725.000
2	22	222	222.3	Conservación y reparación del Colegio	600.000	1.000.000	1.600.000
2	22	223	223.3	Luz, limpieza y calefacción Colegio	820.000	25.000	845.000
2	22	223	223.4	Luz, limpieza y calefacción Consultorio	200.000	80.000	280.000
2	24	242	242.1	Diets locomoción personal	20.000	10.000	30.000
2	25	252	252.6	Material para abastecimiento de agua y alumbrado público	400.000	300.000	700.000
2	26	263	263.6	Conservación y reparación de vías púb.	900.000	1.500.000	2.400.000
7	73	735	735.6	Transferencias al Plan de Obras y Serv.	2.851.546	5.139.394	7.990.940

Totales 6.124.174 8.480.144 14.604.318

A continuación por el Sr. Presidente se declara aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, por ser nueve el número legal de miembros de la Corporación, haberse obtenido la mayoría absoluta de dicho número y alcanzado, por tanto el "quórum" exigido por el artículo 3.º, dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

En Valderrueda, a 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

8770 Núm. 6832.—2.623 ptas.

**Ayuntamiento de
Sena de Luna**

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de las Ordenanzas que a continuación se citarán, se consideran aprobadas definitivamente, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de septiembre de 1985, por lo que dichas Ordenanzas transcritas literalmente dicen así:

**ORDENANZA REGULADORA DE
LICENCIAS URBANISTICAS**

Disposiciones generales

Art. 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo n.º 8 del Real Decreto 3.250/76 y artículo 165 de la Ley del Suelo en relación con el párrafo del artículo 435 y artículo 440-7 de la Ley de Régimen Local, continuará en este municipio de Sena de Luna con la Ordenanza para concesión de licencias para construcciones de obras en terrenos sitios en poblados o contiguos a vías municipales fuera de poblado, que se regirá por las normas que a continuación se indican.

Art. 2.º—Los derechos y tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con los de apertura de zanjas y calicatas y los de ocupación del suelo y subsuelo en su caso.

Objeto de la exacción

Art. 3.º—Serán objeto de esta exacción la prestación de los Servicios Técnicos Administrativos pertinentes, para la concesión de las licencias que preceptivamente se han de solicitar a la Corporación Local, para la ejecución de cualquier clase de actos sometidos a licencias a los que se refiere el art. 178 apartado 1 de la Ley del Suelo.

Obligación de contribuir

Art. 4.º—Las construcciones y obras a que se refiere esta Ordenanza se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo 1.—Informaciones, inspecciones y demarcaciones de obras.

Grupo 2.—Demolición total o parcial de edificaciones, relleno o vaciado de solares y transportes de tierras.

Grupo 3.—Obras menores.

Grupo 4.—Obras mayores.

Art. 5.º—La obligación de contribuir nace de la concesión de la licencia, bien por la resolución o por silencio administrativo a que se refiere el art. 5, apartado 1 del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio.

Personas obligadas al pago

Art. 6.º—Las personas naturales o jurídicas solicitantes de las respectivas licencias y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras, cuando se realicen sin la licencia preceptiva.

Art. 7.º—1.—Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los

arrendatarios, o en su caso, de los inmuebles en que se realicen las instalaciones, construcciones o se ejecuten obras.

2.—En el supuesto de arrendatarios sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedor si las obras ejecutadas se han realizado con su conformidad y sin abuso de derechos.

3.—Serán sustituidos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Normas de gestión

Art. 8.º—Todas las licencias de obras de cualquier clase que sean, se entenderán concedidas por plazo de un año, para su ejecución y sin perjuicio de tercero. Si el beneficiario o peticionario de la licencia deja transcurrir un año sin ejecutar la obra solicitada, podrá solicitar prórroga por seis meses más sin necesidad de nueva licencia, entendiéndose en este caso que las condiciones de licencia son las mismas de la inicial.

Art. 9.º—En la concesión de la licencia se fijará el ancho de la calle que se ha de dejar, a medir desde la otra vereda o el eje de la vía o camino. Si no dispone de otra cosa la licencia a seguir será la recta determinada por las otras edificaciones existentes a ambos lados de la misma margen.

Art. 10.º—El pago de la tasa se efectuará conforme a la siguiente tarifa:

	<i>Pesetas</i>
<i>Grupo I.</i> —Demarcaciones e inspecciones de obra a realizar por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento	500
<i>Grupo II.</i> —Obras menores:	
a) Reformas y reparaciones.	
1.—Revoco de fachadas por m2	10
2.—Pintura de fachadas por m2	Exento
3.—Reparaciones en aleros y cornisas, por metro lineal	40
4.—Reparación de repisa, ventana o balcón	40
5.—Reparación de goteras en tejado	Exento
6.—Retejos en general y sustitución de cubierta por m2	10
7.—Aplacado y chapado de fachadas, por m2	70
b) Modificaciones de pisos.	
1.—Colocación y renovación de pavimentos fijos, por m2 ...	6
2.—Tabiques, por m2	16
3.—Colocación de cielo raso, escayola, por m2	14
4.—Colocación o sustitución de canalones, por ml	Exento
c) Obras sanitarias.	
1.—La instalación de aparatos sanitarios	250
2.—La instalación de cocina ...	350
3.—La instalación de calefacción por cada piso o vivienda	2.000
4.—Sustitución de huecos de puertas o ventanas	300

	<i>Pesetas</i>
d) Obras en locales comerciales o industriales.	
1.—Sustitución de huecos	150
2.—Instalación de marquesinas, por m2	250
3.—Instalación de vitrinas, por metro cuadrado	200
4.—Colocación de toldos, por m2	130
5.—Colocación de pisos o renovación, por m2	25
<i>Grupo III.</i> —Demolición de edificaciones, relleno o vaciado de solares, por metro cuadrado y planta	20
2.—Vallado con estacas y alambres lisos, ml	10
3.—Cerramiento sin decoración con ladrillo o bloque, por m. lineal	15
4.—Cerramiento definitivo con materiales artísticos o celosías, m. lineal	30
5.—Tragaluces o lucernarios ...	500
6.—Por enganche o colector (compatible con zanja) ...	2.000
7.—En las obras de reforma de adecuación del local suscrito por técnico competente, y los derechos correspondientes, con independencia de los que figuran en esta tarifa, girará sobre el importe del presupuesto en la proporción del	1 %
8.—Por metros cuadrados de construcción de paso de vehículos sobre acera	45

Art. 11.—Las obras menores no especificadas en los apartados anteriores, serán valoradas y la cuota exigible por la licencia será equivalente en su cuantía a la cantidad que resulte de aplicar sobre dicha valoración el porcentaje del 2 %

Art. 12.—En ningún caso, la cuota resultante en cada licencia menor que se concede, podrá ser inferior a 500

Art. 13.—

Grupo IV.—Obras mayores.

Quedan incluidos en este grupo las licencias para toda clase de obra de nueva planta y aquellas que afecten a la estructura del edificio y que obligatoriamente irán acompañados del correspondiente proyecto técnico al que se acompañará el presupuesto firmado por el facultativo y sellado por el Colegio respectivo.

Art. 14.—Las solicitudes debidamente cumplimentadas y reintegradas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, especificando con todo detalle las obras que se van a realizar, y uniendo a las mismas ejemplares del proyecto redactados por técnicos competentes, y legalmente autorizados, vistos por el Colegio respectivo el cual vendrá incluido presupuesto firmado por el Facultativo y sellado por el Colegio.

Art. 15.—Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase o ampliase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida a la Alcaldía Presidencial, acompañando nuevo proyecto y presupuesto de la modificación o de la ampliación a fin de que se unan a la primera solicitud, y previos los trámites detallados en la base anterior, se le conceda nueva licencia y se practique la liquidación complementaria.

Art. 16.—Las obras quedarán sujetas, en todo caso, a la vigilancia y fiscalización de personal técnico de la oficina de obras, quienes denunciarán cualquier anomalía que en general, comprueben, y más expresamente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarla. Las anomalías que constituyan infracción se sancionarán con multa hasta el duplo de la liquidación definitiva de la tasa, independientemente del proceder en su caso, a la suspensión de las obras con derribo de lo indebidamente ejecutado.

Art. 17.—La denegación de las licencias solicitadas surtirá efecto, comunicándose al Servicio de Inspección para que impida la ejecución de las obras. Si el Servicio de Inspección informase que las obras habían sido ya iniciadas, se dictaminará por la Alcaldía, previo informe de la Oficina de Obras, y propuesta de la Comisión informativa correspondiente, en su caso, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas; pero independientemente de lo que resuelva y las sanciones a que hubiera lugar con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística, no procederá devolución de cantidad alguna.

Art. 18.—Cuando las obras comprendidas en este grupo no se comiencen dentro del plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la licencia, o cuando comenzadas fuesen interrumpidas durante un plazo superior al expresado, salvo que antes solicitasen los interesados la rehabilitación de la licencia y de los derechos satisfechos, especificando que las causas de la interrupción no son imputables ni directa ni indirectamente al interesado, se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos por ellas.

Art. 19.—Las cuotas exigibles por las licencias de obras comprendidas en este grupo, se fijarán en relación con m² de superficie construida, a lo que se sumará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que se señale al presupuesto de la obra, con arreglo a la siguiente tarifa:

—Por construcción de nueva planta y, en general, todas aquellas obras que se consideren mayores, según el articulado de la Ordenanza sobre el presupuesto de contrata que figura en el proyecto visado por el Colegio respectivo, o tarifado por el Técnico municipal, la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.º—de 1.000.000 a 4.000.000 0,75 %

2.º—de 4.000.000 a 6.000.000 1,25 %

3.º—de 6.000.000 en adelante 2 %

—Por estudios, informes, etc., necesarios para obra mayor, el interesado abonará al Ayuntamiento el coste de los honorarios que en su caso, el técnico encargado haya cobrado al Ayuntamiento.

Art. 20.—La liquidación de la tasa que se practique con arreglo a las tarifas que figuren en esta Ordenanza, tendrá carácter provisional en el caso de las licencias para obras mayores, a reserva de la base que resulte de la comprobación que se lleve a cabo al respecto y de la liquidación definitiva de las obras.

Exenciones

Art. 21.—En cuanto a exenciones, regirá en cada caso lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 22.—En la ocultación, defraudación y sanciones regirá lo establecido con carácter general en los artículos 757 a 767 de la Ley de Régimen Local y Reglamentos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir en el ejercicio de 1986 y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por acuerdo del Ayuntamiento según el art. 17, 18 y 19 del Real Decreto 3/81 de 16 de enero o por precepto legal de carácter general.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y FABRILES

Disposición general

Art. 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el apartado 9 del art. 19 del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre, acuerda mantener la tasa sobre concesión de licencias para apertura de establecimientos y actividades comerciales, industriales y fabriles.

Objeto de la exacción

Art. 2.º—La obligación de contribuir nace de la concesión de la licencia, bien expresamente o bien por silencio administrativo, nace también de la simple apertura de establecimientos sin licencia, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Obligación de contribuir

Art. 3.º—A los efectos de esta Ordenanza se considerarán aperturas de establecimientos:

- Las primeras instalaciones de una actividad comercial, industrial o fabril y su puesta en actividad.
- El traslado de local.
- Todo cambio de actividad industrial o comercial, dentro del mismo local, cambio de nombre o titular sin variar la actividad.
- La extensión a otras actividades

industriales o comerciales dentro del mismo local.

e) Las modalidades anteriores referidas a depósitos de materiales o géneros que dependan de establecimientos que no se comuniquen con el principal provisto de licencia.

Personas obligadas al pago

Art. 4.º—Están sujetos a los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza todos los titulares de establecimientos abiertos al público y todos cuantos pretendan abrir un nuevo negocio o establecimiento en el término municipal conforme a los supuestos del artículo.

Art. 5.º—Se prohíbe la apertura de establecimientos sin haber solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal. A personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentará al Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, renta, epígrafes fiscales, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º—Todas las licencias que se concedan se entienden para actividades no molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Las sujetas al Reglamento de estas actividades reguladas por Decreto de 30 de noviembre de 1961 necesitarán la tramitación de un expediente especial que será tramitado y llevado a la Comisión de Urbanismo Delegada de la de Gobernación de la provincia, al mismo tiempo se verán recargadas con el 33 % de la cuota correspondiente.

Art. 7.º—El pago de las tasas sin licencia se realizará en el acto de entrega de ésta, sin cuyo requisito no se hará entrega de licencia alguna.

Art. 8.º—La Administración Municipal en su deber de promover la investigación de los tributos, podrá reclamar todos los antecedentes o documentos necesarios de los particulares u Organismos oficiales de cualquier orden.

Art. 9.º—Las licencias se considerarán caducadas a los seis meses de la fecha de notificación al interesado sin que la apertura hubiese tenido lugar.

También se considerarán coducadas si el establecimiento o local permaneciera cerrado al público por un periodo de tiempo superior a un año.

Art. 10.º—Las licencias concedidas en virtud de silencio administrativo pagarán la tasa que acuerde el Pleno o el Alcalde con arreglo a la tarifa, y exigirá su ingreso conforme a las Normas Generales.

En cuanto a la apertura sin licencia, una vez que la Corporación tenga conocimiento de este hecho, se procederá a la liquidación y sanción por defraudación pero el hecho de que se practique liquidación no supondrá conformidad o consentimiento para la apertura, de tal suerte que si a la postre resultara denegada la licencia, se procederá

a la devolución como ingresos indebidos, de la cuota a liquidar, y no así de la que hubiere pagado como sanción por defraudación o infracción.

Art. 11.º—Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de licencia:

a) La apertura e instalación de sociedades de carácter exclusivamente benéfico si se acredita fehacientemente.

b) El ejercicio de actividad artesana en el propio domicilio con tal de que en el mismo no se realicen operaciones de compraventa.

c) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, siempre que éste tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en la misma actividad.

d) Se establece una reducción del 60 % del importe de la tasa para aquellos establecimientos que sean montados y ejercidos por Cooperativas de Producción del Campo como titulares propietarios, debiendo acreditar tal condición.

e) Los locales ocupados por el Estado, Provincia o Municipio, y por la Iglesia Católica, para las funciones públicas que le estén encomendadas.

Tarifas

Art. 12.º—Sociedad y entidades jurídicas con capital superior a cinco millones de pesetas.

1. Por su sede social o central, agencia, delegación o sucursal urbana el 50 por 100 del alquiler anual de los locales que ocupa o calculado por los similares limítrofes de forma fehaciente.

2. Establecimientos sujetos a cuota fija o licencia del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales o industriales, y no comprendidos en el epígrafe anterior.

3. Si no fuese posible el cálculo previsto en el apartado 1.º de este artículo, por no existir establecimientos similares, se aplicará subsidiariamente el resultado de computar a razón de 100 ptas. m2. del establecimiento, considerando los metros útiles.

En general:

El 100 % de la cuota anual del tesoro, incrementado el recargo y que compone la deuda tributaria.

Ocultación, defraudación y sanciones

Art. 13.º—Incurrirán en responsabilidad:

a) Las personas naturales o jurídicas, propietarios o explotadoras tipificadas en el art. 3.º de esta Ordenanza, que a la apertura de los mismos no haya solicitado la correspondiente licencia municipal.

b) Todas las instalaciones, establecimientos, actividades industriales y almacenes que se encuentren encuadra-

dos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que no hayan dado cumplimiento a los trámites que establece el decreto de 30 de noviembre de 1961.

c) Los que lo hicieren después de serles denegado el permiso solicitado.

d) Los que procedan a la apertura del establecimiento que infrinjan esta Ordenanza o las condiciones establecidas en la licencia se especifiquen.

Art. 14.º—Los que infrinjan el artículo anterior, además de las multas que les puedan corresponder, serán sancionados con un recargo de hasta el duplo de la tarifa de esta Ordenanza que le correspondiese, salvo respecto al apartado b) del art. 13, que sólo serán sancionados como infracción.

Art. 15.º—Salvo los casos de defraudación, obtención de licencias por silencio administrativo y diferencia de la cuota liquidada y depósito constituido, no ha lugar a partidas fallidas. Cuando proceda su declaración se estará a las Normas Generales.

Vigencia

Art. 16.º—Queda así redactado: La presente Ordenanza comenzará a regir en el ejercicio de 1986 y continuará en vigor mientras no se derogue o modifique por acuerdo del Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ADMINISTRACION POR REINTEGRO DE DOCUMENTOS

La exacción de derechos y tasas por reintegro de documentos, impuestos al amparo de los apartados 1 y 26 del artículo 440 de la vigente Ley de Régimen Local, se regulará por la presente Ordenanza.

Objeto de la exacción

Art. 1.º—1. Es objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o sus órganos de gestión.

2. Se entenderá tramitada a instancia de partes cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º—La obligación de contribuir nace de la presentación del escrito, petición o documento que haya de entender la Administración, o desde que se produzcan las actuaciones a que se refiere el párrafo del artículo anterior.

Art. 3.º—1. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

2. El presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones

fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

3. En lo que se refiere a la tarifa del grupo 1, están obligados al pago los familiares del fallecido cuyo enterramiento se verifica en las iglesias, criptas o capillas del término municipal, siendo responsables subsidiarios las iglesias, capillas o criptas, donde se realice la inhumación o exhumación de cuerpos cuando se lleve a efectos sin previa presentación de la correspondiente licencia expedida por la Administración Municipal.

Art. 4.º—No será admitido en las oficinas municipales ningún escrito ni entregados a los particulares los documentos que están sujetos al pago de la exacción regulada en esta Ordenanza, no lleven adheridos los sellos correspondientes, según tarifa o se justifiquen haber hecho el ingreso en metálico, cuando así procediere.

Art. 5.º—Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de los Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho los derechos de tarifa.

Art. 6.º—Cuando se solicite la expedición de una certificación deberá reintegrarse la solicitud en la cuantía que, de acuerdo con las tarifas, corresponda para la primera hoja, formulándose cuando proceda.

Art. 7.º—Los escritos recibidos directamente por correo o por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se archivará la solicitud.

Art. 8.º—Los sellos serán utilizados por el funcionario que reciba o expida el documento, mediante estampación de la fecha en que lo hiciera.

Tarifas

Art. 9.º—Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos fijados en la siguiente tarifa:

1.º—Expedición de licencias e inspección de enterramientos y traslación de cadáveres en iglesias, capillas, criptas, etcétera.

Pesetas

—Por cada licencia de inhumación de un cadáver o restos en los templos en que se autorice los enterramientos ... 30.000

2.—Certificaciones de documentos que se expidan por la Administración Municipal a instancia de los particulares.

	Pesetas
—Certificaciones de conducta ...	100
—Certificados de vecindad, de residencia, o de otros extremos referentes al último padrón de habitantes por cada hoja o folio	100
—Certificados de documentos correspondientes a los últimos 5 años, por cada hoja o folio ...	100
—Hoja o folio de empadronamiento o de cualquier otra clase de documentos con antigüedad mayor de los del epígrafe anterior satisfarán, por cada hoja o folio, la cuota que resulte incrementar la tarifa en él establecida por cada año que exceda de los cinco en ...	20
—Certificaciones de emplazamientos de fincas a efecto del pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y general sobre sucesiones ...	500
3.º—Sello municipal.	
—Las instancias o escritos que se dirijan a cualesquiera de las Autoridades y Organismos municipales se reintegrarán con	25
—Recibo que acredite la presentación de instancias o recursos	5
—Modelo de instancia o solicitudes de permisos de licencias, en hojas o impresos ...	10
—La comparecencia en los expedientes de los interesados por su propia decisión y por actos y circunstancias que le sean imputados ...	100
—Los expedientes instruidos a instancias de parte por cada hoja o folio ...	5
—Bastanteo de poderes ...	250
—Los títulos de nuevo nombramiento del personal municipal y las copias de los mismos se reintegrarán con sellos municipales de valor equivalente al 25 % de los del Estado	
—Las diligencias de aumentos de haberes y de aumentos graduales se reintegrarán también con el 25 % de los del Estado.	
—Libramientos en general y facturas presentadas al cobro, por particulares hasta 750 ...	1
—De 751 a 1.500 ...	2
—De 1.501 a 3.000 ...	3
—De 3.001 a 5.000 ...	5
—De 5.001 a 10.000 ...	10
—Cuando la cuantía del documento exceda de 10.000, se fijarán además timbres especiales de 1,50 pts. por cada 100 o fracción.	
—Concesión de tarjetas de armas para la autorización de carabinas de arma lisa o rayada de un solo tiro, y de arcos y ballestas a que se refiere el artículo 9.º y el Decreto 2122/1972 de 21 de junio ...	300
—Depósitos para garantía de los recursos que se entablen, así	

	Pesetas
como para cualquier clase de depósitos no especificados:	
—De 101 a 1.000 ...	2
—Hasta 100 ...	1
—De 1.001 en adelante, por cada 1.000 o fracción de suma ...	13
—Depósitos provisionales para optar a subastas, concurso o concurso-subasta, por cada 500 pesetas o fracción de esta suma	15
—Volantes relacionados con el empadronamiento de habitantes	15
—Rectificaciones de nombres y apellidos y demás errores confeccionados en las hojas de empadronamiento cuando sean imputables al interesado ...	50
—Reintegro en las hojas de alta por nuevos empadronamientos y bajas de residencia ...	5
—Por expedición de datos o antecedentes que obren en la sección de estadística:	
—Por cada inscripción hasta 10	5
—Por cada inscripción pasando de 10 ...	2
—Los documentos de licencias para construcciones y obras y aperturas de establecimientos, se reintegrarán con un sello municipal de 75 pts. ...	75
—Autorización administrativa expedida en modelo especial a nombre de otro funcionario para cobro de haberes y gratificaciones, etc. ...	5
—La licencia para la instalación en la vía pública de máquinas y de aparatos automáticos de venta o expedición de cualquier producto o material se reintegrará con un sello municipal de ...	7,50
Exenciones	
Art. 10.º—No se establecen exenciones para la tarifa comprendida en el grupo 1.º del artículo anterior, y únicamente las podrá conceder el Ayuntamiento cuando en el fallecimiento concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.	
Art. 11.º—Estarán exentas de las tarifas comprendidas en el grupo 2 y 3 del artículo 9.º las personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas pobres por precepto legal, las inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad y los que hubieran obtenido el beneficio judicial de pobreza.	
Igualmente estarán exentos de estas tarifas los documentos que fueron expedidos a instancias de autoridades civiles y militares para surtir efectos en actuaciones de oficio.	
Respecto a los expedientes debe surgir efectos, precisamente, por el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.	
Infracciones y sanciones tributarias	
Art. 12.º—En todo lo relativo a in-	

fracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas del capítulo VI del título II de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde 1.º de enero de 1986, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO, CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INTALACIONES ANALOGAS

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º—De conformidad con el número 7 del artículo 15 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º—El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo de terreno de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º—1. Hecho imponible. La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Que realicen los aprovechamientos.

Art. 4.º—La presente tasa es incompatible con la de Licencia de obras.

Bases y tarifas

Art. 5.º—Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º—La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- A) Vallas, tercera, metro 2, 10 pts. día.
- B) Andamios, tercera, metro 1, 10 pesetas día.
- C) Puntales, tercera, por elemento, 4 pesetas día.
- D) Asnillas, tercera, metro 1, 3 pesetas día.
- E) Mercancías, tercera, metro 2, 5 pesetas día.
- F) Materiales de construcción y escombros, tercera, metro 2, 15 pesetas día.

Administración y cobranza

Art. 7.º—Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 9.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Normas especiales

Art. 10.º—1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el Ayuntamiento podrá concertar con las empresas la cantidad a satisfacer tomando como base el valor medio de los aprovechamientos.

Se entenderá como valor medio del aprovechamiento el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal. Los servicios de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

2. El valor medio del aprovechamiento fijado anteriormente se entiende sin perjuicio de las modificaciones que legal o reglamentariamente se establezcan.

3. Las Empresas afectadas deberán formular declaración de los ingresos brutos en los términos que en el concierto se establezcan, ingresando simultáneamente la cuota correspondiente, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Administración municipal que podrán dar lugar a la modificación de la cuota con los efectos correspondientes.

Defraudación y penalidad

Art. 11.—Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se come-

tan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza el 1 de enero de 1986 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE GASTOS Suntuarios: COTOS DE CAZA Y PESCA

De conformidad con el Dto. 3250/77 de 30 de diciembre, en relación con el artículo 101. g) del mismo, el Ayuntamiento de Sena de Luna establece el Impuesto Suntuario sobre los Cotos de Caza y Pesca.

Hecho imponible

Art. 1.º—El aprovechamiento de los Cotos privados de Caza y Pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute.

Base imponible

Art. 2.º—Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético y piscícola regulado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984, y en su cuarto grupo, siendo el correspondiente al grupo cuarto el aplicable a este término municipal; es decir, Caza Mayor: 220 ptas./Ha., Caza Menor, 220 ptas./Ha. Y en los mixtos, en los cuales existen aprovechamientos de ambas categorías, existirá un incremento de 22 ptas./Ha.

En ningún caso en los Cotos privados de Caza Menor, inferiores a 250 Ha. de superficie, el valor asignado será inferior a 22.000 ptas.

Tipo impositivo

Art. 3.º—Será del 20 % en los Cotos de Caza privados.

Devengo del impuesto

Art. 4.º—Se devengará el 31 de diciembre de cada año de disfrute. Este impuesto entrará en vigor el 1.º de enero de 1986.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sena de Luna, 14 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Celestino García Suárez.

8735 Núm. 6820.—40.515 ptas.

Ayuntamientos de Molinaseca

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18-12-85, acordó las asignaciones de los miembros de la Corporación para 1985,

al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 1.531/79, de 22 de junio.

En base a un presupuesto de pesetas 10.605.375, se acuerda destinar la cantidad de 529.000 ptas. a las citadas asignaciones, que se distribuyen de la siguiente forma:

Al Sr. Alcalde: 324.000 ptas. anuales.

A los cinco miembros restantes de la Corporación: 41.000 pesetas anuales a cada uno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Molinaseca, 19 de diciembre de 1985. El Alcalde, Antonio Fernández Barrios. 8774 Núm. 6829.—989 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13 de diciembre de 1985, acordó asignar a los miembros electivos del mismo las siguientes asignaciones para 1985:

Al señor Alcalde por gastos de representación la cantidad de 70.000 pesetas anuales.

A los demás miembros electivos, es decir, los señores Concejales, percibirán una dieta de 2.000 pesetas por cada asistencia que justifiquen a sesiones del Pleno o Comisiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio.

Valderrey, a 14 de diciembre de 1985. El Alcalde (ilegible).

★*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico para la obra de pavimentación de calles en Barrios de la Vega, primera fase, se encuentra de manifiesto al público por el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas municipales, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valderrey, a 14 de diciembre de 1985. El Alcalde (ilegible).

8775 Núm. 6830.—1.548 ptas.

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de acondicionamiento de edificio para Hogar del Pensionista en el Barrio de la Estación de este Ayuntamiento, confeccionado por el Arquitecto D. Fernando Andrés Alvarez, por importe de 3.380.551 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de

quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Matallana de Torío, 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Miguel Tascón Tascón.

8766 Núm. 6825.—688 ptas.

Ayuntamiento de Alija del Infantado

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de diciembre el expediente de modificación de créditos 1/85 del presupuesto municipal ordinario, se expone al público por el plazo de quince días, a fin de que el expediente de su razón pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo inicial será elevado a definitivo.

Alija del Infantado, 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8767 Núm. 6826.—645 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Navatejera

Queda de manifiesto al público por plazo de veinte días hábiles el expediente de permuta de diez mil m² de terreno entre la Junta Vecinal de Navatejera y la Casa de Asturias en León.

Dicho expediente podrá ser examinado en la Secretaría de la Junta Vecinal todos los días laborables de lunes a viernes de 8,30 a 10,30 horas de la tarde y formularse contra el mismo y por escrito las reclamaciones que se considere procedentes.

Navatejera, 17 de diciembre de 1985. El Presidente (ilegible).

8737 Núm. 6813.—688 ptas.

Junta Vecinal de Casares de Arbas

En sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1985, la Junta acordó tener por recibida la documentación y libros oficiales aportados por la anterior Junta Vecinal, para dar cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión del día 6 de noviembre pasado y a las recomendaciones de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Durante quince días, la documentación y libros oficiales estarán a disposición de los vecinos de Casares de Arbas que quieran formular reclamaciones.

Casares de Arbas, a 20 de diciembre de 1985.—El Presidente, Tomás González Rodríguez.

8777 Núm. 6831.—817 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen con el núm. 53/85, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León", contra don Cayetano Ortega Rueda y su esposa doña Cancelas Escudero Ortega; para hacer efectivo un crédito hipotecario de 13.311.660 pesetas más intereses posteriores y costas en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, que se anunciará al menos con veinte días de antelación, las fincas hipotecadas que luego se describirán. Dicho acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, a las doce horas del día diecinueve de febrero próximo, 1986, haciéndose expresión de que, los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea del 75 % de lo pactado en la escritura de hipoteca, que lo fue para la primera finca 9.890.000 pesetas y para la segunda finca la de 12.830.000 pesetas. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Que se admiten toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley; y que, el remate podrá hacerle a calidad de ceder a tercero.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

1.—Hostal en la planta primera del edificio sito en Valderas (León), al sitio de los Castillos. Tiene una extensión superficial de 402 m² y 78 dm² construidos; siendo su superficie útil de 342 m². y 65 dm². Consta de 21 habitaciones y 8 baños. Linda: Derecha entrando, parte de la finca en que está construida que da a la llamada zona de parcelación n.º 4; izquierda, con parte de la finca en que está construida, que da a la calle de la Paloma; y fondo, finca que se segregó de ésta en la que existe otra construcción.

Cuota de participación de 33,332 %. Inscrita al tomo 1.522, libro 122, folio 110, finca 17557, Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan.

2.—Pradera al pago de Los Castillos, en término de Valderas. Mide 2.015 m².

Linda: Norte, con otra finca que se segregó de ésta en la que existe una construcción; Sur, con las dos fincas segregadas en esta escritura y calle de los Concejos; Este, calle de los Concejos; y Oeste, calle de la Paloma, otra finca que se segregó de ésta perteneciente a los mismos propietarios en la que existe una vivienda unifamiliar y solar de Fernando Ampudia Caballero.

En esta finca existe una calle particular de Este a Oeste para dar acceso a las diversas dependencias y a las fincas que sucesivamente se fueron segregando de ésta.

En dicha finca existe:

a) Vestíbulo, que da acceso al hostal que se describe como finca 1.ª, y lavandería, con una superficie construida de 69 m².

b) Sala de Fiestas, sita a espaldas del vestíbulo anteriormente descrito y por donde tiene su acceso, con una superficie construida de 145 m² y 1 dm².

c) Aseos y vestuario, al fondo de las construcciones descritas en las letras a) y b), que tiene acceso por la zona verde de las piscinas, con una superficie construida de 64 m².

d) Local destinado a bar, sito a la derecha de las construcciones descritas anteriormente, con acceso directo desde la plaza principal de la urbanización, y una superficie construida de 52 m².

e) Local destinado a comedor, al que se accede desde el bar, con una terraza al fondo, a la que también se accede desde la zona verde de las piscinas, con una superficie construida de 145 m² y 60 dm².

f) Paseos y vestuarios a la derecha de las dos construcciones anteriores, a las que se accede desde la zona verde de las piscinas con una superficie construida de 66 m² y 39 dm².

g) Local destinado a cocina, al fondo de la construcción anterior y derecha de la descrita bajo la letra e), que tiene acceso desde ésta y por la zona verde de la piscina con una superficie construida de 30 m².

h) Piscina al fondo derecho de la finca, con una longitud de 25 m. y ancho de 12 m. construida de losa y muro de hormigón armado, con una profundidad mínima de 1 m. y máxima de 2 m., con sus correspondientes desagües y estaciones depuradoras, siendo por tanto su superficie de 300 m².

i) Otra piscina infantil, al fondo izquierda de la finca, de 8 m. de larga por 4 m. de ancha, y una profundidad mínima de 40 cm., y máxima de 60 cm., con sus correspondientes instalaciones exigidas por las normas vigentes. Ocupa por tanto una superficie de 32 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan. Tomo 1.522, libro 122, folio 127, finca 8.621-n.

Dado en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8739 Núm. 6816.—6.235 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada**

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido (León).

Hace saber: Que, en este Juzgado y con el núm. 468 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., con domicilio social en Ponferrada contra don Amancio Rodríguez García, industrial, vecino de Bembibre, sobre reclamación de 240.485 pesetas de principal y la de 125.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veinte de enero próximo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de febrero próximo a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día veinte de marzo próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Cámara desmontable para conservación y maduración de plátanos marca Friger, modelo 3,00 por 2,50

por 2,40 fabricación 28211, lo valora en quinientas mil pesetas (500.000).

2.—Báscula de esfera marca Ban, fabricación 2635, en sesenta mil pesetas (60.000).

3.—Báscula de empotrar, doble esfera marca Ban, fabricación 2186, en ochenta y cinco mil pesetas (85.000 pesetas).

4.—Registradora marca Mira, modelo Bye R-252, fabricación 867253, en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

5.—Cámara desmontable con equipo O.º para plátanos, marca Friger, modelo 330 por 300 por 270, fabricación 2521, en setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas).

6.—Local situado en la planta baja de la casa núm. 8 de la calle Zorrilla en Bembibre del Bierzo dedicado a almacén de frutas, valorado en tres millones quinientas cincuenta y cuatro mil ochocientas pesetas (3.554.800 pesetas).

Dado en Ponferrada, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8796 Núm. 6841.—4.386 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 188 y 189/85, seguida contra Anteleme León, S. L. en reclamación de cantidad, se han dictado providencias del siguiente tenor:

Por dada cuenta y existiendo un sobrante de 73.440 pesetas en las presentes actuaciones y una ejecución contra esta ejecutada, póngase dicha cantidad a disposición, dándose cuenta. Notifíquese la presente providencia, con la advertencia que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Por dada cuenta, y existiendo un sobrante de 73.440 pesetas, en la ejecución 189/84, aplíquese dicha cantidad en las presentes actuaciones y póngase a disposición del actor.—Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso, S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmadas: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

8787

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE VALLADOLID

Unica citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Valladolid, don Lope del Barrio Gutiérrez, en autos núm. 612/85, promovidos por Sabas García Llanos y otros, contra Sileca, S. A., y Coser, Sociedad Anónima, sobre cantidad, Su Señoría al desconocerse actualmente el exacto paradero de Sileca, Sociedad Anónima y Coser, Sociedad Anónima, ha mandado citar a los mencionados demandados para el día veintisiete de enero de 1986 a las 10,25 horas de su mañana, para que comparezcan ante esta Magistratura, sita en la Plaza de Madrid, núm. 4-6.ª planta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados en los autos de referencia, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados, debiendo concurrir los litigantes con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se les cita también para prestar confesión judicial.

Dado en Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—Rubricado (ilegible). 8750

Anuncio particular

**COMUNIDAD GENERAL
DE REGANTES DEL
CANAL DEL PARAMO**

Santa María del Páramo

RECTIFICACION

Habiéndose observado algún error en el párrafo segundo del apartado tres del anuncio de esta Comunidad publicado en la página 12 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, del 13-12-85, se hace constar por la presente, que dicho párrafo queda redactado como sigue:

“A la de Acebes del Páramo: 6 votos.—Antoñanes: 6.—Bercianos: 7.—Bustillo: 12.—Fontecha: 1.—Huerga de Frailes: 2.—Matalobos: 10.—San Pedro Bercianos: 7.—San Pedro de las Dueñas: 5.—Santa Marina del Rey: 3.—Santa Marínica del Páramo: 1.—Valdesandinas: 2.—Villavante: 6.—Villazala: 3.—Y Urdiales por la acumulación de Barrio queda con un total de 13 votos.”

Los precedentes datos sustituyen los existentes anteriormente en el citado párrafo, quedando el contenido de los demás apartados vigente.

Lo que se anuncia a los efectos de la citada publicación.

Santa María del Páramo, 15 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

8789 Núm. 6840.—1.419 ptas.